

POLÍTICA LINGÜÍSTICA, NORMA LINGÜÍSTICA Y TERMINOLOGÍA EN EL PLANO SUPRANACIONAL. LA UNIÓN EUROPEA^{1,2}

María Valdivieso Blanco

(Unidad Española de Traducción, Servicio lingüístico, Consejo de la Unión europea,
Bruselas. Bélgica)

Resumen

Uno de los múltiples factores que influyen en la lengua es la actuación de las instituciones, a través de la política y la planificación lingüísticas. En el plano supranacional, un caso significativo es el de la Unión Europea, cuya política lingüística se asienta en el principio del multilingüismo, razón de ser de sus veintitrés lenguas oficiales. Su plasmación es visible, por ejemplo en: a) unos importantes servicios internos de traducción; b) unas medidas en pro de la calidad de la redacción jurídica y de la coherencia terminológica; c) un sociolecto particular, la llamada *eurojerga*.

La lengua de los documentos de la UE es resultado de numerosos factores: legislación, usos institucionales, decisiones políticas, aspectos técnicos, variedad temática o, simplemente, el mero acto de la traducción. Todo ello, unido a la enorme diversidad lingüística, desemboca en la extraordinaria complejidad que actualmente está confrontando a la Unión Europea con el desafío de proteger el multilingüismo en una situación de necesidades presupuestarias contrapuestas.

[Palabras clave: instituciones, interpretación, lengua, multilingüismo, planificación lingüística, política lingüística, terminología, traducción, Unión Europea.]

Abstract

The agency of institutions –through language policy and language planning– is one of many factors influencing language. At the supranational level, a case in point is the European Union, whose language policy is based on the principle of multilingualism, the reason behind its twenty-three official languages. Its consequences can be seen in: (a) major in-house translation services; (b) a range of policies aimed at ensuring the quality of legal drafting and the consistency of terminology; and, (c) the development of a particular sociolect, *Eurojargon*.

The language of EU's documents derives from an array of factors like relevant laws, institutional usages, political decisions, technical expertise, or the very act of

¹ El presente artículo es la traducción al español (con ligeras actualizaciones) de la conferencia impartida el 8 de marzo de 2007 en la Universidad de Illinois en Urbana-Champaign, en el marco de las *Jornadas sobre la norma y la intervención terminológica de los Estados miembros de la Unión Europea*.

² Las opiniones contenidas en este artículo son estrictamente personales y no coinciden necesariamente con la posición oficial de las instituciones de la Unión Europea.

translation. All this, coupled with such a linguistic diversity, makes for the extraordinary complexity that is nowadays facing the EU with the challenge of preserving multilingualism in a context of conflicting budgetary demands.

[**Keywords:** European Union, institutions, interpretation, language, language planning, language policy, multilingualism, terminology, translation.]

1. Qué es la Unión Europea y cómo funciona

La Unión Europea (UE) es una organización supranacional constituida por estados soberanos. No es solo una organización internacional de cooperación, como por ejemplo las Naciones Unidas, pero tampoco es un Estado federal. La UE es una “unión parcialmente federal” (Piris 2006). Sus Estados miembros le confieren competencias y acuerdan, de manera voluntaria y democrática, los tratados que dan legitimidad a todas las actividades de la UE.

En cuanto a su historia, la UE estuvo precedida por las Comunidades Europeas: la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (Euratom). Las tres fueron creadas en los años 50, a raíz del trauma que constituyó la Segunda Guerra Mundial y que hizo comprender a los europeos que era crucial evitar en el futuro otras guerras entre sus países. La idea inicial consistió en poner en común la siderurgia francesa y la alemana, un sector que entonces era vital. Posteriormente, los miembros decidieron instaurar un mercado común y una política común en ámbitos esenciales como la agricultura. El objetivo principal de todo ello era crear en Europa una situación de paz, estabilidad y prosperidad.

Así, la UE³ cuenta con una serie de instituciones comunes en las que los Estados miembros delegan parte de su soberanía y cuyos actos jurídicos tienen prelación sobre las legislaciones nacionales. Las tres instituciones principales en las que está depositado el poder de decisión de la UE son:

³ Nota: La Comunidad Europea (CE) y la Unión Europea (UE) no son exactamente lo mismo. Existen algunas diferencias institucionales y jurídicas entre ambas (distintas competencias y grado de delegación de poderes según los temas, distintos procedimientos de decisión, normas de votación, etc.). Estas diferencias, sin embargo, no son pertinentes para el tema que nos ocupa, por lo que nos referiremos a una u otra entidad indistintamente.

El Parlamento Europeo. Representa los intereses de los ciudadanos de la UE. Está compuesto por miembros elegidos por sufragio universal directo que se agrupan no por bloques nacionales, sino en grupos políticos transnacionales. Ejerce el control político de las actividades de la UE y forma parte del poder legislativo. Así, junto con el Consejo decide sobre los actos legislativos, administrativos y presupuestarios.

El Consejo de la Unión Europea. Representa a los Estados miembros, constituye el principal órgano decisorio y comparte con el Parlamento el poder legislativo a través del *procedimiento de codecisión*. Está formado por los ministros de los gobiernos nacionales de los Estados miembros. Comparte con el Parlamento la responsabilidad de adoptar leyes y tomar decisiones políticas, así como de aprobar el presupuesto unionitario. Tiene también una responsabilidad particular en los ámbitos de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) y de la Justicia y Asuntos de Interior (JAI).

La Comisión Europea. Representa los intereses de la UE y es plenamente independiente de los Estados miembros. Es el brazo ejecutivo de la Comunidad. Ostenta el poder de iniciativa y es responsable de la aplicación de la legislación y las políticas de la UE.

Otras instituciones importantes de la UE son el Tribunal de Justicia, el Tribunal de Cuentas y el Banco Central Europeo.

2. El multilingüismo, fundamento de la política lingüística de la UE

"La verdadera lengua de Europa es la traducción."

Umberto Eco

Europa habla muchas lenguas, y lógicamente así lo hace también la Unión Europea. Tanto por su naturaleza y las actividades que realiza como por su constitución interna y procedimientos de trabajo, algunas de las decisiones de la UE tienen

importantes repercusiones de índole lingüística. De hecho, la política lingüística forma parte del marco institucional de la UE, como veremos a continuación.

El respeto de las lenguas de los distintos Estados miembros, en condiciones de igualdad, fue una de las piedras angulares del proyecto de los “padres fundadores”. Y no podía haber sido de otro modo. Por una parte, después de siglos de guerras y de desconfianza entre las naciones europeas, una iniciativa tan atrevida como el establecimiento de instituciones y de políticas comunes entre antiguos enemigos forzosamente tenía que llevar aparejadas unas sólidas contrapartidas con las que pudiera restaurarse la confianza. Los miembros tenían que estar seguros de que, independientemente de su tamaño, poderío económico, antigüedad en el club, etc., todos gozarían de condiciones equitativas. Y, siendo la lengua uno de los elementos primordiales de la identidad nacional, tenía que verse reconocida como tal en las nuevas estructuras supranacionales. Así pues, los idiomas nacionales de los Estados miembros se convirtieron en “lenguas oficiales y de trabajo” de las Comunidades Europeas.

En segundo lugar, dado que los Estados miembros delegan en dichas estructuras parte de su soberanía, una gran parte de la legislación europea pasa a ser legislación nacional de todos y cada uno de los Estados miembros, y por tanto de obligado cumplimiento para los ciudadanos. Esto hace que los actos legislativos de la CE tengan que publicarse en todas las lenguas oficiales. De este modo, el principio del multilingüismo quedó firmemente consagrado en la legislación comunitaria desde el principio, ya en los propios Tratados constitutivos:

“El presente Tratado, redactado en un ejemplar único, en lengua alemana, lengua francesa, lengua italiana y lengua neerlandesa, cuyos cuatro textos son igualmente auténticos, será depositado...”

(Tratado de Roma, 1957, art. 314, ex 248)

La expresión más patente del multilingüismo es el *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las 23 lenguas oficiales.

A fin de dar pleno cumplimiento a esta condición fundamental, el primer acto de Derecho derivado⁴ que se adoptó tras el Tratado de Roma fue el Reglamento n.º 1/58, en el que se establecía el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea, la lista de las lenguas oficiales y de trabajo⁵ y las normas de utilización de éstas. Es decir, que la primera decisión que tomó la CE inmediatamente después de su creación fue, de hecho, un acto de planificación lingüística, por el cual establecía su propio código de comunicación.

Resumiendo, el multilingüismo significa que todas las lenguas oficiales y de trabajo gozan de la misma consideración, que ninguna de ellas tiene más derechos que las otras. De hecho, en los actos jurídicos de la Unión no existe formalmente una “lengua original”, sino que todas las versiones lingüísticas del texto tienen valor jurídico por sí mismas. Al aplicar este principio, la Comunidad Europea mostró una clara voluntad política de respetar la identidad y la soberanía nacionales. También asentó el principio del gobierno democrático, que exige transparencia e igualdad de derechos para los ciudadanos y para los Estados miembros en el acceso a la legislación y en su comunicación con las instituciones de la UE.

2.1. El multilingüismo en la práctica

Este marco lingüístico basado en el multilingüismo tiene repercusiones importantes por lo que respecta a nuestro tema:

- a) Unas características de organización, como la existencia de grandes servicios internos de traducción, terminología e interpretación, los mayores del mundo.
- b) El desarrollo de un sociolecto particular, la *eurojerga*, a menudo criticada con razón pero en cierto modo también inevitable.
- c) Una serie de medidas encaminadas a garantizar la calidad de la redacción jurídica y la coherencia terminológica.

⁴ Es decir, la legislación adoptada en virtud de los Tratados, que constituyen el “Derecho primario”.

⁵ En el sistema de la UE no existe distinción entre “lenguas oficiales” y “lenguas de trabajo”. Esto constituye prueba y garantía de la paridad lingüística.

Desde la última ampliación, que tuvo lugar en enero de 2007⁶, la UE cuenta con 23 lenguas oficiales y de trabajo⁷. Esta cifra representa el doble que hace poco más de cuatro años y un incremento espectacular si se compara con la de 1957, cuando se crearon las Comunidades Europeas con solo cuatro lenguas oficiales: alemán, francés, italiano y neerlandés. Las combinaciones lingüísticas actualmente posibles son más de quinientas, lo cual, sin embargo, solo resultaría realmente preocupante si el régimen lingüístico se aplicara plenamente (lo que no ha ocurrido nunca), traduciéndose todos los documentos a todas las lenguas.

De hecho, el coste de los servicios lingüísticos (traducción e interpretación) de las instituciones unionitarias se ha mantenido siempre en unos niveles razonables (alrededor del 1 % del presupuesto general, según cálculos de la Comisión Europea⁸. No obstante, no hay que infravalorar el reto que constituye para las instituciones este aumento considerable. Así, para superar las dificultades resultantes –principalmente en lo tocante a la organización y al presupuesto–, en los últimos años las instituciones europeas vienen tomando medidas tendentes a reducir el volumen de traducción y de interpretación que se encomienda a sus servicios.

3. La terminología en la UE

La Unión Europea es una organización con funciones legislativas que cubre una amplia gama de ámbitos temáticos, tanto en el campo de la política y la diplomacia en sentido estricto como también en el terreno científico y técnico. En efecto, junto a las declaraciones políticas de carácter general, la UE elabora textos sobre sanidad, defensa, policía, comercio, agricultura, justicia, pesca, hacienda, educación, etc. Por lo tanto, sus instituciones tienen que tratar un amplio abanico de temas relacionados con el conocimiento y la actividad humana en general.

⁶ Adhesión de Bulgaria y Rumanía.

⁷ Alemán, búlgaro, checo, danés, eslovaco, esloveno, español, estonio, finés, francés, griego, húngaro, inglés, irlandés, italiano, letón, lituano, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano y sueco. Compárese esta situación con la de las Naciones Unidas y sus seis lenguas oficiales (árabe, chino, español, francés, inglés y ruso).

⁸ Esto equivale a menos de 2 € anuales por ciudadano.

Para el tema que nos ocupa, una de las principales consecuencias de esto es la frecuente utilización de los lenguajes especializados. La Unión Europea precisa de una terminología coherente e inequívoca que designe con claridad los conceptos empleados en los textos jurídicos y políticos. Esto tiene que ver con el requisito de la seguridad jurídica, es decir, la necesidad de que los conceptos estén perfilados siempre con claridad y se utilicen con precisión y coherencia en todos los documentos. En este sentido, se está realizando un gran esfuerzo en diversos ámbitos para sistematizar el lenguaje empleado, o al menos para armonizarlo. Esto se consigue mediante una multitud de mecanismos, tanto formales como informales, algunos en el plano unionitario, otros en el de las instituciones o las lenguas concretas.

Los servicios de terminología son probablemente el principal factor de coherencia lingüística de las instituciones europeas. Constituyen centros fundamentales de documentación, investigación, validación y difusión de terminología, así como un apoyo imprescindible para los servicios de traducción. Estos servicios realizan una gama amplísima de actividades, tanto dentro como fuera de sus instituciones respectivas. Representan, así, un importante vínculo con el "mundo exterior" y un canal de comunicación y de colaboración entre las instituciones.

En el plano de la UE, una de las iniciativas recientes que más podrían contribuir a largo plazo a la calidad y la coherencia terminológicas es la creación de la base terminológica común *IATE (InterActive Terminology for Europe)*. Se trata de una base interinstitucional de datos terminológicos que se constituyó hace unos cuatro años fusionando las bases de las distintas instituciones, principalmente *Eurodicautom* (de la Comisión), *TIS-Terminological Information System* (del Consejo) y *Euterpe* (del Parlamento Europeo). IATE contiene alrededor de un millón y medio de conceptos, 800 000 fichas y más de 23 lenguas. La base está gestionada por una estructura insterinstitutional única y de acuerdo con los principios establecidos en un código (*Best Practice*) y en unas normas de alimentación comunes. Desde su creación viene siendo sometida a un trabajo constante (e inacabado) de limpieza y consolidación. IATE ha pasado de ofrecer una utilización restringida al personal de las instituciones a ser también una base

terminológica de consulta pública gratuita desde junio de 2007⁹. Cabe subrayar que ni en su concepción ni en las normas que rigen su alimentación en la práctica se aplican de forma totalmente rigurosa los principios y metodología que suelen guiar el trabajo terminológico en sentido estricto. Ello se explica porque la finalidad principal de IATE es servir de apoyo a los traductores de la UE en su labor cotidiana, y por lo tanto su contenido es en gran medida reflejo y consecuencia de las dudas y los problemas concretos que se plantean en la traducción de los textos de la UE.

Por otra parte, por lo que respecta al plano de las lenguas concretas, también se realizan una serie de actividades destinadas a coordinar el trabajo de los servicios de traducción y terminología de las distintas instituciones, con el fin de lograr la máxima armonización lingüística. Como ejemplo de estas iniciativas podemos citar brevemente el caso de las actividades de colaboración realizadas en los últimos años por los servicios españoles:

- Reuniones interinstitucionales periódicas para abordar asuntos de interés común relativos a IATE.
- Reuniones bianuales con otros servicios de traducción de las administraciones públicas de España.
- Elaboración de una lista oficial común de toponimia (nombres de países) por un grupo interinstitucional (la lista definitiva se publicó en mayo de 2004).
- Publicación del boletín de traducción *puntoycoma*, que funciona como una vía de comunicación y debate entre las instituciones europeas y entre éstas y otros interesados de España, Latinoamérica y del mundo entero.
- NeoLogica: foro de debate sobre neologismos albergado en el *Instituto Cervantes*.

4. Principales referentes lingüísticos en la UE

La elaboración de documentos en las instituciones de la UE, ya sea la redacción monolingüe o la traducción, está condicionada por toda una serie de modelos,

⁹ <http://iate.europa.eu>

normas, usos y agentes que constituyen referentes más o menos normativos. Estos referentes imponen a veces servidumbres de índole lingüística, pero constituyen a la vez una garantía de uniformidad y coherencia, y por lo tanto también de transparencia.

Legislación vigente

Los actos jurídicos, así como otros actos de carácter formal, que adoptan la UE al igual que otras organizaciones de rango internacional contienen una terminología que ha de mantenerse, en aras de la coherencia y de la claridad, en los textos relacionados con un mismo tema. Un caso notorio en este sentido son los numerosos reglamentos y directivas de la UE que comienzan con un artículo en el que se definen los principales términos que van a utilizarse en el texto. Este artículo de definiciones expone con precisión el sentido particular que adquiere cada uno de los términos o expresiones pertinentes en la utilización concreta que de ellos se hace en el acto. Se trata de uno de los casos más explícitos de intervención terminológica que pueden observarse en la UE, si bien es una intervención limitada al ámbito concreto del acto considerado y no siempre aplicable a los usos terminológicos generales.

Cabe citar en este contexto como ejemplo concreto el de las directivas europeas. Son actos legislativos que obligan a los Estados miembros, pero solo en cuanto a los efectos jurídicos, no de manera literal¹⁰. Esto significa que cada país puede aplicar una directiva determinada adaptando su ordenamiento jurídico a su discreción, de manera que se consigan los efectos deseados. Así pues, dado que el texto de la UE no se aplica necesariamente en su literalidad, el acto legislativo nacional de aplicación no mantiene tampoco necesariamente los términos originales de la directiva, sino que puede sustituirlos por otros más acordes con el ordenamiento nacional.

En casos muy específicos, la UE ha adoptado formalmente términos concretos para designar de manera normalizada y unívoca realidades de nueva creación o conceptos que desea promover. Un claro ejemplo es el nombre de la divisa

¹⁰ A diferencia de los reglamentos, que obligan directa y literalmente a los Estados miembros con el mismo texto adoptado por la UE.

europea, el *euro*, que fue el resultado de un acto formal de acuñación desde la autoridad política¹¹:

"A partir del 1 de enero de 1999, la moneda de los Estados miembros participantes será el euro. La unidad monetaria será un euro. Un euro se dividirá en cien cents." (art. 2)

Con este acto legislativo no solo se introducía una nueva unidad monetaria, común a muchos (no todos) Estados miembros, sino que al hacerlo se acuñaba la denominación de la misma en todas las lenguas oficiales. Y, lo que es más, la elección del nombre equivalente en cada lengua no se dejaba al criterio de los traductores, como suele ocurrir, sino que se estipulaba expresamente que:

"... la denominación de la moneda única debe ser la misma en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea, teniendo en cuenta la existencia de alfabetos diferentes" (2.º considerando)

En cuanto al nombre de la fracción del euro, se estableció asimismo uno único, si bien en este caso se dejaba a los Estados miembros cierto margen de maniobra:

"... la elección de la denominación «cent» no excluye que se utilicen variantes de este término en el uso cotidiano dentro de los Estados miembros" (2.º considerando)

En efecto, España fue uno de los países que hizo uso de esta posibilidad, adaptando el nombre de la fracción monetaria al uso habitual en español¹²:

"... la norma (...) define la subdivisión centesimal del euro con el término "céntimo" más acorde con la más reciente tradición monetaria española, pues, como se admite en las propias disposiciones comunitarias, es posible utilizar variantes del término antes citado en el uso cotidiano de cada Estado miembro" (Exposición de motivos, IV)

¹¹ *Reglamento (CE) n.º 974/98 del Consejo, de 3 de mayo de 1998, sobre la introducción del euro* (Diario Oficial L 139/1998, p. 1).

¹² *Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro* (BOE 302, de 12.12.1998, p. 42460).

"La unidad monetaria y de cuenta del sistema es un *euro*. Un euro se divide en cien *cents o céntimos*" (art. 3.2)

El caso de la palabra *gobernanza* es hasta cierto punto similar al del euro, si bien aquí el término original no fue creado por las instancias europeas. La palabra inglesa *governance* venía utilizándose ya desde hacía tiempo cuando la Comisión Europea decidió acuñar una equivalencia en todas las lenguas oficiales con el fin de utilizarla en su *Libro Blanco sobre la Gobernanza Europea*¹³. Pidió entonces a representantes de todas las lenguas oficiales que propusieran una equivalencia única para el término inglés. En español, tras la reflexión adecuada, se reactivó para cubrir este nuevo concepto una palabra ya caída en desuso, *gobernanza* (a imagen de lo que se había hecho en inglés). Pero lo auténticamente excepcional de este caso es que, tras algunas consultas, la Real Academia Española, máxima autoridad lingüística del español, recogió este nuevo sentido en su *Diccionario de la Lengua Española* (22.ª edición, 2001):

"gobernanza. 1. f. Arte o manera de gobernar que se propone como objetivo el logro de un desarrollo económico, social e institucional duradero, promoviendo un sano equilibrio entre el Estado, la sociedad civil y el mercado de la economía."

Ni que decir tiene que en los textos de la UE se respeta plenamente la terminología oficial acuñada en otras organizaciones: resoluciones de las Naciones Unidas, convenios internacionales, Derecho nacional, etc. El referente normativo depende aquí del marco jurídico (nacional, supranacional o internacional). Por ejemplo, si bien en el español peninsular se utiliza habitualmente *tribunal*, cuando se hace referencia al órgano judicial instituido recientemente por las Naciones Unidas se respeta la denominación oficial española acuñada por esta organización, *Corte Penal Internacional*, que sigue un uso extendido en Latinoamérica¹⁴.

¹³ Documento COM(2001) 428 final (25.7.2001), Diario Oficial C 287/2001, p. 1.

¹⁴ A este respecto cabe señalar que, a diferencia de las Naciones Unidas, la Unión Europea tiene una norma única para la lengua española, al ser España el único Estado miembro de la Unión en el que se habla. No ocurre lo mismo con el francés (hablado en Francia, Bélgica y Luxemburgo), el inglés (en el Reino Unido e Irlanda) o el alemán (en Alemania y Austria).

Es obvio que existen casos discutibles, como por ejemplo las modificaciones que experimenta el texto de ciertos convenios de las Naciones Unidas al ser ratificados por un Estado miembro de la Unión (derivando así en dos textos oficiales distintos, uno internacional y otro nacional, a veces con terminología divergente).

Usos institucionales

Existe una serie de convenciones terminológicas y estilísticas oficiales que han de respetarse en los textos unionitarios y que están contenidas en listas, bases terminológicas y documentos de trabajo diversos. Así ocurre, por ejemplo, con términos y fórmulas establecidos, logos unilingües (*e-Europe*), nombres oficiales de países (lista única en español), títulos de programas (*Erasmus*, *Media*), denominaciones de puestos (*comisario*) o de órganos oficiales (*EuropeAid*), etc.

Expertos y otros profesionales

Los textos técnicos suelen estar redactados por especialistas, normalmente funcionarios nacionales o comunitarios. Pero en las consultas formales o informales previas a la adopción de un acto legislativo o de un documento oficial también toman parte investigadores, miembros de grupos de interés y profesionales de otros tipos. Son especialistas que poseen conocimientos técnicos en su ámbito de competencia, pero que con frecuencia carecen de competencias o dotes lingüísticas particulares. Por ello son especialmente propensos a utilizar calcos y préstamos. Ahora bien, su competencia técnica los convierte de facto también en fuentes de autoridad para los aspectos lingüísticos, y esto puede resultar problemático cuando los traductores intentan apartarse de sus usos por motivos lingüísticos.

A todos estos referentes puede añadirse otra fuente de dificultades. El carácter multilingüe de las instituciones de la UE hace que los textos técnicos los escriban a menudo en inglés funcionarios o especialistas no anglófonos; esto puede constituir un obstáculo per se para la traducción. En efecto, no solo pelagra el uso correcto de los términos de especialidad, sino que pueden verse afectadas la sintaxis y la corrección lingüística en general. Este problema se atenúa en la práctica mediante la edición del texto por parte de un nativo, pero este procedimiento no es, ni mucho menos, sistemático.

Autoridades políticas

En un número relativamente pequeño de casos, los representantes de los gobiernos nacionales intentan ejercer cierta influencia en algún elemento concreto del texto que se está traduciendo en una institución. Si bien se trata de intervenciones excepcionales, no deja de ser este un factor real que en la práctica se ve confrontado a la independencia estatutaria de los funcionarios europeos, que se deben exclusivamente a su institución y tienen prohibido pedir o admitir instrucciones de los gobiernos nacionales.

5. La eurojerga. ¿Una nueva lengua oficial?

Debido a su naturaleza política y estructura institucional únicas, la UE ha ido acuñando una serie de términos, usos lingüísticos, siglas, abreviaturas y neologismos particulares, en otras palabras, un léxico específico propio, que constituye un acervo lingüístico fundamental para denominar nuevas realidades políticas, programas, categorías, conceptos, estructuras, organismos, etc. En esto la UE no se diferencia de otras grandes organizaciones, empresas u otro tipo de entidades con características específicas muy definidas.

Sacados de contexto y sin un mínimo conocimiento de los mecanismos internos de la Unión Europea, estos términos pueden resultar difíciles –cuando no imposibles– de entender. Veamos algunos ejemplos¹⁵:

Cooperación reforzada. Acuerdo que permite a un grupo de países de la UE trabajar conjuntamente en un ámbito particular aunque los demás países no puedan o no quieran unirse por el momento. Sin embargo, los que quedan fuera pueden incorporarse más tarde si así lo desean.

Armonización. Adecuación de las legislaciones nacionales entre sí.

¹⁵ Fuentes de las definiciones:

Guía explicativa de la jerga de la Unión Europea

[http://europa.eu/abc/eurojargon/index_es.htm]

Europa. Glosario [http://europa.eu/scadplus/glossary/index_es.htm]

Subsidiariedad. Las decisiones de la UE deben tomarse lo más cerca posible del ciudadano. Es decir, la Unión no adopta medidas (excepto en asuntos para los cuales goza de competencia exclusiva) a menos que ello resulte más eficaz que la adopción de medidas de rango nacional, regional o local.

Una expresión añadida recientemente a esta terminología es *capacidad de absorción*, un término que se venía empleando en el terreno de la cooperación para el desarrollo y que, adaptado a la UE, se refiere a la capacidad institucional y política de sus estructuras para acoger a nuevos miembros, convirtiéndose así en un término puro de jerga que alude a una cuestión delicada (concretamente, a la posible adhesión de Turquía a la UE).

De manera análoga, las estructuras de la Unión Europea han venido elaborando expresiones o giros estilísticos especiales, tal como lo hacen otros grupos sociales o profesionales. Así, por ejemplo, una manera típica de denominar una política, un programa, una iniciativa, etc. es recurrir al nombre del sitio en el que se haya aprobado o creado:

Criterios de Copenhague. Tres criterios que todo país candidato debe cumplir para poder ingresar en la Unión Europea. Los establecieron en Copenhague los dirigentes europeos en junio de 1993.

Estrategia de Lisboa. Objetivo de la UE de convertirse en una década en "la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social". Significa también la "estrategia detallada para lograr este objetivo". Ambos conceptos los acordaron los dirigentes de la UE en dicha ciudad en marzo de 2000.

Misiones de Petersberg. Parte integrante de la Política Europea de Seguridad y Defensa (PESD). Abarcan "misiones humanitarias o de rescate, misiones de mantenimiento de la paz y misiones en las que intervengan fuerzas de combate para la gestión de crisis, incluidas las misiones de restablecimiento de la paz." Estas misiones se crearon en el castillo de Petersberg (Alemania) en junio de 1992.

Pero la eurojerga (o, mejor dicho, el *eurolecto*) no siempre puede justificarse fácilmente. El contexto multilingüe en el que se elaboran los textos europeos tiene considerables repercusiones en este ámbito. La eurojerga es un sociolecto que genera una lengua híbrida que en cierto modo se aísla del uso mayoritario y se carga de interferencias, procedentes sobre todo de la principal lengua de origen (el inglés) a través de la traducción. Esta lengua híbrida viene a ser una "norma lingüística supranacional":

"Al irse estableciendo una unidad política, las expresiones lingüísticas se van reduciendo a un denominador común (mínimo). Los eurotextos reflejan una eurolengua, es decir, un vocabulario reducido, significados que tienden a ser universales, un inventario reducido de formas gramaticales (...) Los textos híbridos constituyen elementos que van conformando una cultura (realmente) supranacional"¹⁶.

Así pues, tanto la necesidad de traducir como los fenómenos de interferencia resultantes constituyen un factor primordial del surgimiento del eurolecto, ya que propician la importación a la lengua meta de características propias de la lengua original. Términos como *comitología*¹⁷ (FR *comitología*, EN *comitology*, DE *Komitologie*, DA *Komitologi...*), *comunitarización*, *acervo comunitario* o *cláusula de aplazamiento* nos recuerdan la época en la que la lengua predominante de la Comunidad Europea era el francés. Al ser hoy día el inglés la principal lengua original, todos los demás idiomas de los textos unionitarios son en gran medida *lenguas traducidas*, lenguas meta, a pesar de su régimen oficial de igualdad.

Esta tendencia a la simplificación léxica, morfológica y sintáctica (el "común denominador") se ve claramente en el empleo de "internacionalismos", palabras que tienen un parecido formal en distintos idiomas. Por ejemplo, FR *corruption* / EN *corruption* se han traducido en español por *corrupción*, en vez de por *cohecho*, más usual y pertinente¹⁸.

¹⁶ Snell-Hornby 2006: 142, citando a Schäffner y Adab. [Traducción de la autora.]

¹⁷ "Proceso en el que la Comisión, al aplicar la legislación de la UE, debe recabar el dictamen de comités consultivos especiales compuestos por expertos nacionales."

¹⁸ En este caso, tal vez influya también la sensación más o menos inconsciente del traductor de que se halla ante un concepto específico de la UE que no debe confundirse con el "tradicional" español.

Este fenómeno, enteramente real, ha servido a un traductor del Consejo de la UE, Diego Marani, para inventarse de forma ocurrente un idioma especial, inspirado en el esperanto, llamado "europanto". Se trata de una lengua artificial "internacional", una mezcla deshilvanada de varios idiomas europeos, que ha logrado cierta difusión y es algo así:

*"Eine terrible menace incumbe over el Kingdom des Angleterra. Poor Regina Elisabeth habe spent todo seine dinero in charmingantes hats und pumpkinose carrosses und maintenow habe keine penny left por acquire de Champagne dat necessite zum celebrate Prince Charles annivesario op el 14 Novembro."*¹⁹

(Lo que viene a traducirse como: *"Una terrible amenaza se cierne sobre el Reino de Inglaterra. La pobre reina Isabel se ha gastado todo el dinero en monísimos sombreros y carrozas de calabaza, por lo que ahora se ve sin un penique para comprar el champán que hace falta para celebrar el cumpleaños del Príncipe Carlos el 14 de noviembre."*)

Rasgos característicos como los que acabamos de exponer (opacidad de algunos términos y del estilo típico de los documentos de la UE) y, lo que es más importante, su acumulación, han acarreado críticas al lenguaje de la UE, atribuidas a menudo a una falta de transparencia de las instituciones comunitarias para con sus ciudadanos. Estas acusaciones deben relativizarse: llevaría a confusión el emplear palabras que son ampliamente conocidas y comprendidas para referirse a realidades que son propias del sistema de la UE. Pero, aun así, hay que reconocer que con frecuencia se cae en una oscuridad no justificada por ninguna realidad específica.

6. Medidas para asegurar la calidad de la redacción jurídica y la coherencia de la terminología

Así pues, entre otras cosas para paliar posibles fallos en este sentido, se han establecido normas que garanticen la calidad de los textos jurídicos. La justificación

¹⁹ Fuente: [<http://es.wikipedia.org/wiki/Europanto>]

de estas normas es tanto política como jurídica, pero, dado que comprenden algunos aspectos lingüísticos, pueden considerarse actuaciones explícitas de planificación lingüística.

En los años 90 se puso de manifiesto por primera vez cierta inquietud a este respecto, lo que dio lugar a la *Resolución del Consejo relativa a la calidad de la redacción de la legislación comunitaria*²⁰. En 1998, las tres instituciones con capacidad de legislación, esto es, el Parlamento, el Consejo y la Comisión, firmaron el *Acuerdo interinstitucional relativo a las directrices comunes sobre la calidad de la redacción de la legislación comunitaria*, basado en el principio de que "*una formulación clara, sencilla y precisa de los actos legislativos comunitarios es esencial para que la legislación comunitaria sea transparente, y para que la opinión pública y los medios económicos la comprendan sin dificultad*". La calidad de la redacción "*es también necesaria para la ejecución correcta y la aplicación uniforme de la legislación comunitaria en los Estados miembros*"²¹. Como fruto de este acuerdo, en 2000 los servicios jurídicos del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión elaboraron una *Guía Práctica Común*²², que contiene una serie de principios generales de redacción del Derecho europeo.

De estos principios generales o líneas directrices, cabe destacar los números 1 y 3, que exponen la necesidad de que los actos de la UE sean claros y comprensibles para las autoridades nacionales (incluidos los jueces) y los ciudadanos en general:

²⁰ *Resolución del Consejo relativa a la calidad de la redacción de la legislación comunitaria* (Diario Oficial C 166/1993, p. 1).

²¹ *Acuerdo Interinstitucional relativo a las directrices comunes sobre la calidad de la redacción de la legislación comunitaria* (Diario Oficial C 73/1999, p. 1).

²² *Guía Práctica Común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión dirigida a las personas que contribuyen a la redacción de los textos legislativos en las instituciones comunitarias* [<http://eur-lex.europa.eu/es/techleg/index.htm>]. Como advierten los autores en el Prefacio, el uso de la Guía práctica común puede combinarse provechosamente con el de otros instrumentos más específicos, como:

- *el Formulario de los actos del Consejo*
Formulario de los actos establecidos en el marco del Consejo de la Unión Europea, 4.^a ed., Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 2002
- *las Normas de técnica legislativa de la Comisión* (documento interno)
- *el Libro de estilo interinstitucional* publicado por la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas
[<http://publications.europa.eu/code/es/es-000100.htm>]
- *los modelos de LegisWrite*
[http://ec.europa.eu/translation/language_aids/freelance/spanish_en.htm]

1. La redacción de un acto legislativo debe ser clara, sencilla y precisa.

3. La redacción de los actos tendrá en cuenta a las personas a las que el acto esté destinado, para que éstas puedan conocer, sin ambigüedades, sus derechos y obligaciones. También se tendrá en cuenta a las personas encargadas de aplicar el acto.

La directriz número 5 se centra en el multilingüismo:

5. Durante todo el proceso conducente a su adopción, los proyectos de actos se redactarán en términos y con estructuras de frases que respeten el carácter multilingüe de la legislación comunitaria; los conceptos o la terminología específicos de un sistema jurídico nacional se utilizarán con precaución.

Aquí se aborda la relación entre el plano europeo y el nacional y se advierte de los riesgos de traducción errónea por emplear términos jurídicos que son demasiado específicos de uno u otro ordenamiento jurídico. En concreto se destaca lo importante que es evitar la confusión entre ambos planos:

5.3.2. Por lo que se refiere a la terminología propiamente jurídica, es necesario evitar los términos demasiado vinculados a los ordenamientos jurídicos nacionales.

Por último y por lo que se refiere a nuestro tema, cabe citar la directriz número 6, que trata de terminología:

6. La terminología utilizada debe ser coherente tanto entre las disposiciones de un mismo acto como entre la de dicho acto y la de los actos comunitarios vigentes, en particular en la misma materia. Los mismos términos deben expresar idénticos conceptos y, en la medida de lo posible, lo deben hacer sin apartarse del sentido que tienen en el lenguaje corriente, jurídico o técnico.

7. Tendencias actuales de la política lingüística de la UE

Hoy día las instituciones de la UE tienen un planteamiento bastante distinto del viejo principio del multilingüismo, insistiendo más en la diversidad como patrimonio primordial de Europa. De esta nueva postura nace la reciente creación en la Comisión de una nueva cartera y un nuevo departamento especializados, *Multilingüismo*, así como la publicación de un importante documento con principios de actuación, la Comunicación de la Comisión *Una nueva estrategia marco para el multilingüismo*²³. Según se expresa en dicha comunicación, la nueva política de multilingüismo tiene tres objetivos:

1. Fomentar el aprendizaje de idiomas y la diversidad lingüística en la sociedad.
2. Promover una economía multilingüe sana.
3. Dar acceso a los ciudadanos a la legislación, a los procedimientos y a la información de la Unión Europea en su propio idioma.

El concepto de diversidad se ve realzado también en dos importantes textos de la UE:

- La *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea*, adoptada en 2000, que prohíbe la discriminación por razones de lengua (art. 21) y afirma el respeto de la Unión por la diversidad lingüística (art. 22).
- El lema de la Unión que figuraba en el *Tratado Constitucional*: "*Unidad en la diversidad*".

Como recientemente declaró ante el Parlamento Europeo Leonard Orban, el nuevo Comisario de Multilingüismo, "la diversidad lingüística es una forma de diversidad cultural que los europeos valoramos por sí misma. Pero (...) además puede ser beneficiosa para la economía"²⁴.

Según esta interpretación, la riqueza lingüística de Europa es un reto y al mismo tiempo una baza, por eso debe fomentarse el aprendizaje de idiomas y no solo de idiomas europeos. En último término, el multilingüismo vendría a ser, por un lado,

²³ *Comunicación de la Comisión - Una nueva estrategia marco para el multilingüismo* (COM/2005/0596 final, 22.11.2005) [<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52005DC0596:ES:NOT>]

²⁴ Leonard Orban, nuevo Comisario encargado de Multilingüismo, comparecencias ante el Parlamento europeo, Comisión Europea [http://ec.europa.eu/commission_barroso/orban/news_en.htm] (en inglés)

un instrumento fundamental de la democracia, el diálogo intercultural y político, la cohesión social y la integración europea, y por otro un valioso instrumento para las empresas y la competitividad, al propiciar una mejor capacitación de los ciudadanos y la apertura de nuevos mercados y productos (por ejemplo, en el terreno de las tecnologías de la comunicación).

Es cierto que esta especial importancia dada a la diversidad, ya sea lingüística o de otro tipo, se ajusta a los principios fundadores de la UE y a las tendencias que se registran en otros foros internacionales. Sin embargo, en un mundo tan permeable a la influencia de un idioma y en un contexto institucional de exigencias presupuestarias antagónicas, sigue siendo un reto para las instituciones europeas el conciliar este compromiso con la prestación al ciudadano europeo de unos servicios lingüísticos basados en la paridad y la calidad, de manera que "más lenguas" no termine significando en última instancia "menos multilingüismo".

Referencias

Bibliografía

- ANDERSEN, Carsten H.; CHRISTENSEN, Lars; and TROEST, Mads O.
(1997) *An Administrative Lingua Franca within the EU*, Nitobe Centre for language democracy
[<http://earth.subetha.dk/~eek/museum/auc/marvin/www/library/uni/projects/adlfineu.htm>]
- LARA, Luis Fernando
(2006) "«Plain language» y cultura en el siglo XXI", in *El español, lengua de traducción. III Congreso Internacional*, Esletra, Puebla
[http://www.esletra.org/Actas_-_Puebla%202006.pdf]
- MARTÍNEZ DE SOUSA, José
(2002) "Neologismos en el Diccionario de la Academia (edición del 2001)", in *El español, lengua de traducción. Actas del I Congreso Internacional*, Comisión Europea and Agencia EFE, Almagro, 154-163
[http://www.esletra.org/Almagro/html/martinez_de_sousa_corri_es.htm]
- MILROY, J. and MILROY, L.
(1991) *Authority in language. Investigating language prescription & standardisation*. Routledge, London
- MUÑOZ MARTÍN, F. Javier; VALDIVIESO BLANCO, María
(2004) "Autoridad y cambio lingüístico en la traducción institucional", 445-480 en P. Hernández y L. González (coords.): *Actas del II Congreso Internacional «El español, lengua de traducción»*, Comisión Europea, Toledo.
[<http://www.esletra.org/Toledo/html/contribuciones/munoz-valdivieso.htm>]
- PÉREZ VIDAL, Alejandro
(2002) "El futuro del español en las instituciones de la Unión Europea. Políticas lingüísticas de los Estados miembros y política lingüística de la Unión", in *El español, lengua de traducción. Actas del I Congreso Internacional*, Comisión Europea and Agencia EFE, Almagro, 112-135
[http://www.esletra.org/Almagro/html/perez_corri_es.htm]
- PÉREZ VIDAL, Alejandro
(2004) "Neologismos y calidad de la lengua en la traducción institucional al español. Planificación y actitudes lingüísticas", in L. González y P. Hernández (eds.) *El español, lengua de traducción. Actas del II Congreso Internacional*, Esletra, Toledo, 481-499
[<http://www.esletra.org/Toledo/html/contribuciones/perezvidal.htm>]
- PHILLIPSON, Robert
(2002) *International Languages and International Human Rights*, Universala Esperanto-Asocio, Esperanto-Dokumentoj, nº 37
[<http://www.uea.org/info/angle/ed37-angla.html>]

PHILLIPSON, Robert

(2003) *English-Only Europe? Challenging Language Policy*, Routledge, London and New York.

PIRIS, Jean-Claude

(2006) *A Constitution for Europe. A legal analysis*, Cambridge University Press, Cambridge.

PRADO, Daniel

(2002) "Desafíos, iniciativas y cooperación en traducción y terminología", in *El español, lengua de traducción. Actas del I Congreso Internacional*, Comisión Europea and Agencia EFE, Almagro, 234-244.

[http://www.esletra.org/Almagro/html/prado_corri_es.htm]

puntoycoma. Boletín de los traductores españoles de las instituciones de la Unión Europea

[http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/100/index_es.htm]

SIGUAN, Miguel

(2005) *La Europa de las lenguas*, Alianza Editorial, 2.^a edición (1.^a ed. 1996), Madrid.

SMITH, Nicola

(2007) "Cost in Translation" in *E!Sharp*, january-february, 55-57

[http://ec.europa.eu/commission_barroso/orban/news/docs/55-57_multilingualism.pdf]

SNELL-HORNBY, Mary

(2006) *The Turns of Translation Studies. New paradigms or shifting viewpoints?*, John Benjamins Publishing Company, Amsterdam/Philadelphia.

SOLÀ, Amadeu

(2000) "La traducción de *governance*", *puntoycoma* Nr 65, Sept.-Oct., p. 2

[<http://ec.europa.eu/translation/bulletins/puntoycoma/65/pyc652.htm>]

The Economist

(2003) "The tower of babble", 2 de agosto.

VIBERT, Frank

(2006) "*Absorption capacity*": *the wrong European debate*, Open Democracy, free thinking for the world [http://www.opendemocracy.net/democracy-europe_constitution/wrong_debate_3666.jsp]

WAGNER, Emma; BECH, Svend; and MARTÍNEZ, Jesús M.

(2002) *Translating for the European Union Institutions*, St. Jerome, Manchester / Northampton.

WRIGHT, Sue

(2004) *Language Policy and Language Planning. From Nationalisme to Globalisation*, Palgrave-Macmillan, New York.

Otras referencias

- Tratados UE:
 - Versiones consolidadas del *Tratado de la Unión Europea* y del *Tratado constitutivo de la Comunidad Europea* (DO C 321/06 E, de 29.12.2006, p. 1)
[versiones vigentes actualmente]
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/2006/ce321/ce32120061229es00010331.pdf>
 - *Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea* (firmado en Lisboa el 13 de diciembre de 2007) (DO C 306/07, de 17.12.07, p. 1)
[pendiente de ratificación y, por lo tanto, no vigente]
<http://eur-lex.europa.eu/JOHtml.do?uri=OJ:C:2007:306:SOM:ES:HTML>
 - *Tratado de la Unión Europea* (DO C 115/08, de 9 de mayo de 2008, p. 13)
[versión consolidada tras el Tratado de Lisboa; pendiente de la ratificación de este y, por lo tanto, no vigente]
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:115:0013:0045:ES:PDF>
 - *Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea* (DO C 115/08, de 9 de mayo de 2008, p. 47)
[versión consolidada tras el Tratado de Lisboa; pendiente de la ratificación de este y, por lo tanto, no vigente]
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2008:115:0047:0199:ES:PDF>
- *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* (DO C 364/2000, p. 1)
http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf
- *Reglamento nº 1 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea* (DO 17/58, de 6.10.1958, p. 385)
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31958R0001:ES:HTML>
[versión inicial]
<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:1958R0001:20070101:ES:PDF>
[última versión consolidada a 1.1.07; versión vigente actualmente]
- *Resolución del Consejo, de 8 de junio de 1993, relativa a la calidad de la redacción de la legislación comunitaria* (DO C 166/1993, p. 1)
[http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31993Y0617\(01\):ES:HTML](http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31993Y0617(01):ES:HTML)

- *Acuerdo Interinstitucional de 22 de diciembre de 1998 relativo a las directrices comunes sobre la calidad de la redacción de la legislación comunitaria* (DO C 73/1999, p. 1)
http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/oj/1999/c_073/c_07319990317es00010004.pdf
- *Libro de estilo interinstitucional de la Unión Europea*
<http://publications.europa.eu/code/es/es-000100.htm>
- *Guía práctica común del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión dirigida a las personas que contribuyen a la redacción de los textos legislativos en las instituciones comunitarias*
<http://eur-lex.europa.eu/es/techleg/index.htm>
[introducción y descarga en pdf]

Sitio Europa (Unión Europea)

- *Actividades de la Unión Europea. Síntesis de la legislación*
http://europa.eu/scadplus/scad_es.htm
- *Guía explicativa de la jerga de la Unión Europea*
http://europa.eu/abc/eurojargon/index_es.htm
- *Las lenguas de Europa*
http://ec.europa.eu/education/policies/lang/languages/index_es.html
- *Preguntas frecuentes sobre la política lingüística de la Unión Europea*
<http://europa.eu/languages/es/document/59>
- *Glosario* (233 términos relativos a la construcción europea, a las instituciones y a las actividades de la Unión Europea)
http://europa.eu/scadplus/glossary/index_es.htm
- *Europa y las lenguas* (portal de información sobre las lenguas de la UE)
<http://europa.eu/languages/es/home>
- *Multilingüismo* (página del Comisario de Multilingüismo, Leonard Orban)
http://ec.europa.eu/commission_barroso/orban/index_es.htm
- *Plan de acción de la Comisión Europea para promover el aprendizaje de idiomas y la diversidad lingüística*
http://ec.europa.eu/education/policies/lang/policy/index_es.html
- *La UE en breve*
http://europa.eu/abc/index_es.htm

Parlamento Europeo

- *Fichas técnicas*

Edición 2004:

http://www.europarl.europa.eu/facts_2004/default_en.htm (EN)

http://www.europarl.europa.eu/facts_2004/default_fr.htm (FR)

Edición 1999-2002 (multilingüe):

http://www.europarl.europa.eu/factsheets/default_es.htm